

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

LIBRO DE ACTAS DEL DIRECTORIO

ACTA Nº 320

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 15 horas del día 11 de agosto de 2017, se reúne el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), presidido interinamente por el DANIEL ALBERTO PERRONE en sucarácter VICEPRESIDENTE del DIRECTORIO, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 594/17 y con la asistencia de la totalidad de sus miembros designados por el Decreto previamente referido: el Ing. CARLOS ALBERTO MARIA CASARES, en carácter de VOCAL PRIMERO, el Lic. DIEGO FERNANDO GUICHÓN, en carácter de VOCAL SEGUNDO y la Dra. GRISELDA LAMBERTINI, en carácter de VOCAL. TERCERA. Asimismo, se encuentran presentes, la Secretaria del Directorio, Dra. María Tereza Pittorino Diaz y los ciudadanos listados a fojas 16 y 17 del Libro de Asistencia a Reuniones Abiertas de Directorio obrante en Secretaría del Directorio, en los términos del Anexo VIII del Decreto Nº 1172/03. -----Seguidamente, toma la palabra el Señor VICEPRESIDENTE, quien luego de constatar la existencia de quorum suficiente para sesionar de acuerdo con las previsiones legales, da por iniciada la deliberación, poniendo a consideración el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Constitución formal del Directorio, 2) Reglamento del Directorio, 3) Cronograma tentativo de reuniones del Directorio para 2017, 4) Financiación de Instalaciones Internas - Programa "MEJOR HOGAR" - PROCREAR.--Respecto del PRIMER punto del Orden del Día, se resuelve tener por formalmente constituido el DIRECTORIO del ENARGAS. ------En lo atinente al SEGUNDO punto del Orden del Día, luego de un debate y consideraciones previas respecto de su contenido y de la normativa vigente en materia de acceso a la información pública, la cual recepta, se resuelve -- en los términos del Artículo 59 inciso b) de la Ley N° 24.076- aprobar el Reglamento del Directorio, que se adjunta como ANEXO, sustituyendo en su totalidad el reglamento anterior, dejando a salvo que la reglamentación de la firma será evaluada en la oportunidad y en el modo que corresponda. Asimismo, se indica a la Secretaría del Directorio que proceda a notificarlo a las Unidades Organizativas del ENARGAS. -----

I A RELIEF



Sobre el TERCER punto del Orden del Día se resuelve que las reuniones de Directorio, en los términos del Reglamento aprobado, se celebrarán, como mínimo, la segunda semana de cada mes. -----Respecto del CUARTO punto del Orden del Día, luego de oído al titular de la Gerencia de Regulación de Gestión Comercial, Lic. Nestor Touzet, y tras un debate y exposición de consideraciones previas por cada uno de los miembros del Directorio, relacionadas con el marco normativo, los procedimientos para acceder a los beneficios de este programa y la conveniencia de información adecuada para los potenciales interesados, se resuelve la suscripción de los proyectos de Notas propuestos en el marco de los Expedientes ENARGAS Nº 32.166 y N° 32.165, sobre la inclusión en factura del financiamiento en cuestión. Cabe destacar que el cobro de las cuotas para el repago de créditos se otorga según el "PLAN MEJOR HOGAR", promovido por el Gobierno de la Nación a través de la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, en el marco del Programa PRO.CRE.AR. y que se enmarca en las disposiciones de las Resoluciones ENARGAS Nº 412/96 e I-1648/11. Asimismo, es relevante indicar que este DIRECTORIO ve con agrado toda iniciativa que facilite el acceso de los potenciales usuarios a la conexión a la red de gas, mediante programas a los cuales adhieran libremente. Se hace entonces entrega de las referidas Notas a la Secretaría del Directorio para su protocolización, ----No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, siendo las 15 horas y 20 minutos del día 11 de agosto de 2017, firmando al pie de esta Acta los Señores Directores presentes a su finalización y la titular de la Secretaría del Directorio. --

Ing. CARLOS ALBERTO MARÍA CASARES

DIRECTOR

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

ing. DANIEL ALBERTO PERRONE

VICEPRESIDENTE

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

LIC. DIEGO FERNANDO GUICHÓN DIRECTOR

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

GRISELDA LAMBERTINI

DIRECTORA

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

MARIA TEREZA PITTORINO DIAZ SECRETARIA DEL DIRECTORIO ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS





REGLAMENTO DEL DIRECTORIO Anexo Acta 320/17

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto determinar las reglas de actuación y funcionamiento del Directorio del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

ARTICULO 2. Tipos de reuniones. Las reuniones del Directorio se presumen abiertas, sin necesidad de declaración, lo cual implica que son públicas y pueden ser presenciadas por los interesados y por el público en general. A modo excepcional y conforme lo determine la normativa que resulte de aplicación, pueden realizarse reuniones reservadas, de forma fundada y garantizando el cumplimiento de todos los procedimientos legales y reglamentarios que correspondan a tal efecto.

ARTICULO 3. Periodicidad. Las reuniones del Directorio se realizarán al menos una vez por mes. Ante circunstancias excepcionales que no admitan dilaciones, podrá convocarse a una reunión extraordinaria, que será abierta o reservada en los términos del Artículo 2. El carácter urgente de la reunión extraordinaria debe ser debidamente fundado y constar en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 4. Normal actividad regulatoria del ENARGAS. Sin perjuicio de lo estipulado en los artículos precedentes, a los efectos del normal desarrollo de la actividad regulatoria diaria del ENARGAS y para su eficacia, no será necesaria una reunión de Directorio. A tal fin, la Secretaría del Directorio pondrá a consideración de sus miembros y para su suscripción, los proyectos de actos administrativos correspondientes.

fe. Start

CAPITULO II
SOLICITUD DE
NOTIFICACIONES.

CONVOCATORIA.

CONVOCATORIA.

ARTICULO 5. Solicitud de Convocatoria. Cualquier miembro del Directorio podrá solicitar una convocatoria a reunión de Directorio, conforme lo estipulado en el Capítulo I precedente, mediante comunicación a los demás Directores y a la Secretaría del Directorio, en la que indicará los temas a incluir en el Orden del Día. Dicha solicitud se efectuará por medios que acrediten recepción fehaciente con acuse de recibo

ARTICULO 6. Convocatoria. El documento que instrumente la convocatoria será informado por la Secretaría del Directorio a todos los Directores y suscripto por el Presidente o quien ejerza sus funciones, con una antelación no menor a cinco (5) días de la fecha propuesta para su realización. La convocatoria tendrá la publicidad que estipule la normativa que resulte de aplicación. En el supuesto de convocatoria a una reunión extraordinaria, la anticipación no podrá ser menor a un (1) día.

CAPITULO III ORDEN DEL DÍA

ARTICULO 7. Temario. El temario a incluir en el Orden del Día será establecido por los Directores e instrumentado por la Secretaría del Directorio, teniendo en cuenta los temas que hubieren quedado pendientes de decisión en reuniones anteriores, conforme lo indicado en el Acta respectiva.

ARTICULO 8. Notificación. El Orden del Día se notificará a todos los miembros del Directorio junto con la convocatoria adjuntando la documentación de respaldo (proyectos e informes) para la consideración de cada punto del referido Orden del Día.

CAPITULO IV DEL QUORUM Y LAS MAYORIAS

ARTICULO 9. Quórum. El Directorio formará quórum con la presencia de tres (3) de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente o quien lo reemplace (cnfr. artículo 58, Ley N° 24.076).

ARTICULO 10. Horario. Si a la hora fijada en la convocatoria respectiva no se hallaren presentes los Directores en número suficiente para formar el quórum previsto en el artículo precedente, el Presidente, quien lo reemplace, o cualquier director ante la ausencia de éstos, transcurridos treinta (30) minutos de tolerancia, dará por fracasada la reunión de Directorio. En este supuesto, la Secretaria del Directorio o quien la reemplace deberá dejar constancia en el Acta respectiva de la falta de quórum para sesionar. Ante tal circunstancia, el Orden del Día correspondiente a la reunión no celebrada, deberá ser considerado en la reunión inmediata posterior.

ARTICULO 11. Mayoría. Verificada la existencia de quórum para sesionar, el Directorio resolverá por mayoría simple.

ARTICULO 12. El Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto en caso de empate (cnfr. art. 58, Ley N° 24.076).

ARTICULO 13. Disidencia. En caso de presentarse una disidencia respecto de cualquier decisión que se adopte en el marco de una reunión de Directorio, se deberá dejar constancia de tal disidencia en el Acta respectiva, indicando sus fundamentos.

CAPITULO V DE LAS DECISIONES DEL DIRECTORIO

ARTICULO 14. Decisiones del Directorio. Las decisiones adoptadas por el Directorio en el marco de una reunión de Directorio quedarán expresadas en el Acta respectiva y asentada ésta última en el Libro correspondiente.

ARTICULO 15. Forma de las Actas. Las Actas deberán contener:

- a) Indicación del lugar y de la fecha;
- b) Identificación de los Directores presentes;
- c) Transcripción del Orden del Día;
- d) Anotación precisa de las decisiones adoptadas y de las disidencias que se formularen;
- e) Firma de los Directores presentes y del titular de la Secretaría del Directorio o quien este último designe en su reemplazo.

Las Actas deberán numerarse en orden cronológico y correlativo. Toda documentación a la cual se haga referencia como Anexo en el Acta deberá ser foliada correlativamente y agregada como parte integrante de la misma, en el Libro respectivo.

A Amy

ARTICULO 16. Forma de las decisiones. Las decisiones adoptadas por el Directorio en las reuniones del Directorio y conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, se instrumentarán, en caso de corresponder, con la firma de los proyectos de actos puestos a su consideración por la Secretaría del Directorio, previa corroboración del cumplimiento del procedimiento que resulte de aplicación al caso.

ARTICULO 17. Proyecto de Acta. El proyecto de Acta de cada reunión será remitido por la Secretaría del Directorio para consideración de los miembros del Directorio que hubieren estado presentes, dentro de los tres (3) días de su celebración.

ARTICULO 18. Suscripción del Acta. En el plazo indicado en el Artículo 17, los referidos Directores deberán suscribir el Acta respectiva. En caso de mediar observaciones o discrepancias respecto de la redacción, dentro del mismo plazo, deberán comunicarlas a la Secretaría del Directorio para su aclaración o adecuación. En caso de no mediar comunicación en ese lapso, se entenderá que los Directores concuerdan con los términos del Acta.

ARTICULO 19. En el supuesto del Artículo 16, los proyectos que sean remitidos al Directorio en el marco de una reunión de Directorio, deberán remitirse previamente inicialados por los Gerentes intervinientes a la Secretaría del Directorio a fin de verificar su adecuación al presente reglamento y al reglamento de firmas.

ARTICULO 20. Publicidad. El Acta deberá tener la publicidad que corresponda, conforme indique la normativa sobre Acceso a la Información Pública que se encuentre vigente.

All Sand